08-04-93 ACUERDO número 178 por el que se instituye la distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico en los Institutos Tecnológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 20. y 21 de la Ley General de Educación, y

## **CONSIDERANDO**

Que en términos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el esfuerzo para la modernización de la educación requiere del fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para alcanzar dicho propósito es importante revalorar la tarea educativa que realizan los maestros;

Que el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, al referirse a las estrategias de política del Ejecutivo Federal para la modernización de la educación superior tecnológica prevé, entre otras acciones, el establecimiento de estímulos y reconocimientos que tiendan a revalorar el prestigio profesional y social del magisterio, así como su contribución a la modernización del país;

Que en 1993 se cumplen cuarenta y cinco años de la fundación del primer instituto tecnológico y que, desde entonces, estos institutos han estado al servicio de la juventud y del país, a través del esfuerzo, dedicación y creatividad de sus catedráticos y alumnos, quienes contribuyen a convertirlos en instituciones de excelencia académica y de superación constante, y

Que con tal motivo, es propicia la ocasión para reconocer, estimular y motivar la labor académica de los catedráticos más destacados y de los alumnos sobresalientes de los institutos tecnológicos, con la Distinción al Mérito Académico Adolfo López Mateos, como un merecido homenaje a quien sentó las bases para la consolidación y crecimiento ordenado del Sistema de Educación Tecnológica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUM. 178 POR EL QUE SE INSTITUYE LA DISTINCION ADOLFO LOPEZ MATEOS AL MERITO ACADEMICO EN LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS.

ARTICULO 10.- Se instituye la Distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico que se otorgará anualmente a los catedráticos y alumnos de los institutos tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública. La Distinción se otorgará:

I A cinco catedráticos en Ingenierías y uno en Económico-Administrativas que durante un mínimo de veinte años se hayan distinguido, en forma continua, por su excelente desempeño en la docencia y sus relevantes contribuciones a la investigación, la ciencia y la tecnología.
II A cinco estudiantes de Ingeniería y uno de Económico-Administrativas del nivel Licenciatura y dos del Postgrado del último año lectivo que hubieren obtenido los mejores promedios de calificaciones y demuestren tener méritos relevantes durante la realización de sus estudios.
ARTICULO 20 La Distinción consistirá en una medalla con la efigie de Adolfo López Mateos, y una cantidad en numerario que determinará la Secretaría de Educación Pública.
ARTICULO 3o Serán órganos para el otorgamiento de la distinción:
I El Consejo de la Distinción Adolfo López Mateos al Mérito Académico en los Institutos Tecnológicos.
II Las Comisiones dictaminadoras.
ARTICULO 4o El Consejo estará integrado por:
I El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, quien lo presidirá.
II Cinco miembros distinguidos de la sociedad mexicana que serán designados por el Secretario de Educación Pública.
III El Director General de Institutos Tecnológicos, quien fungirá como Secretario Técnico.
Cada miembro del Consejo acreditará ante la Secretaría Técnica a su suplente.
ARTICULO 50 El Consejo promoverá la creación de una Comisión Dictaminadora en cada uno de los Institutos Tecnológicos, la cual se integrará conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva.
ARTICULO 6o El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I Fijar los elementos de evaluación, términos y condiciones para otorgar la Distinción.
II Llevar el registro de integración de las comisiones y otorgar a éstas los apoyos técnicos que necesiten para el correcto cumplimiento de sus funciones.
III Dar a conocer la convocatoria respectiva.
IV Llevar el libro de honor.
V Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de la Distinción.
ARTICULO 7o Las Comisiones Dictaminadoras tendrán las funciones siguientes:
I Seleccionar a los catedráticos y alumnos acreedores a la Distinción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo y a los méritos propios de los candidatos.
II Autenticar con la firma de sus integrantes las decisiones que tomen y turnarlas al Consejo.
Las Comisiones Dictaminadoras sesionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar reserva de los asuntos que conozcan en ejercicio de sus funciones.
ARTICULO 8o Las Comisiones remitirán al Consejo la relación de nombres de catedráticos y alumnos seleccionados, con los elementos que se hubieren tomado en cuenta para tal efecto, a fin de ser considerados en las deliberaciones del Consejo para el otorgamiento de la Distinción.
ARTICULO 9o El Consejo emitirá su dictamen tomando como base los elementos de juicio proporcionados por las Comisiones Dictaminadoras.
ARTICULO 10o Las sesiones del Consejo serán privadas, sus votaciones secretas y sus dictámenes inapelables. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
ARTICULO 11 El libro de honor contendrá un registro de los catedráticos y alumnos a quienes se hubiere otorgado la Distinción, así como la fecha y lugar de entrega.

ARTICULO 12 El lugar, fecha y hora de entrega de las Distinciones serán señalados en la convocatoria respectiva.
TRANSITORIO
UNICO El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de julio de 1993 El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de LeónRúbrica.